



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **3911**

BUENOS AIRES, **09 JUN 2014**

VISTO el expediente N° 1-47-2110-332-14-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria de la Provincia de Santa Fe (A.S.S.AI.), informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas respecto del producto “Azúcar común Tipo“A”, marca Americana”, RNE N° 03-036116, RPA N° 07-156423, fraccionado en Castelli N° 320 - Lastenia - Provincia de Tucumán.

Que dicho organismo manifiesta que atento a que el código geográfico del número de RNE, indicado en el rótulo concierne a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Catamarca, esta autoridad informa que dicho RNE no pertenece a ningún establecimiento habilitado en su jurisdicción.

Que también expresa que dado que el domicilio del establecimiento fraccionador que consta en el rótulo corresponde a la Provincia de Tucumán, esta Jurisdicción informa que el RPA N° 07-156423 es falso.

Que asimismo comunica, que por medio del Acta de Toma de Muestra N° 01/14, tomó muestra en la localidad de Santa Fe del alimento



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3911'

predicho, y el Protocolo de Análisis N° 10145/14 concluye que no cumple con la legislación alimentaria vigente dado que el RNE es inexistente y el RPA es apócrifo.

Que dado que el código geográfico del número de RPA indicado en el rótulo corresponde a la Provincia de Chubut, el INAL realizó la consulta pertinente a dicha Jurisdicción, la que informa que el producto con el RPA N° 07-156423 no se encuentra en sus registros y es falso.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser ilegal.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 235/14 pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL, que según lo informado por la A.S.S.AI., el alimento no cumple con la legislación alimentaria vigente y en consecuencia la aludida agencia ordenó su decomiso y prohibición de comercialización en el territorio de la República Argentina, según consta en la Orden N° 010/14.

Que el retiro ha sido categorizado Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por lo expuesto, el Departamento Vigilancia Alimentaria del



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

3 9 1 11

INAL solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización de la nombrada mercancía en sus Jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en consecuencia corresponde que las Autoridades Sanitarias realicen el retiro del alimento del mercado de acuerdo con los procedimientos de gestión establecidos en el numeral 4.1.2 del ANEXO del artículo 1415 del CAA.

Que asimismo, el antedicho departamento aclara que mediante Nota Nº 1226/10 de fecha 16/06/10 (Niur Nº 010/10), solicitó a todas la jurisdicciones bromatológicas del país, el retiro del mercado del producto “Azúcar común tipo A Oro blanco” procedencia Tucumán, RNPA Nº 23-022346, RPA Nº 07-156423, envasado en 2010, consumir preferentemente antes del 2013, RNE Nº 23-000791 – 23-003138, RPE Nº 03-036116, fraccionado por MJM SRL, por presentar registros falsos; cuya prohibición cursó por Exp. Nº 1-47-2110-3140-10-8.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de

H



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

3911

Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Azúcar común Tipo "A", marca Americana", RNE Nº 03-036116, RPA Nº 07-156423, fraccionado en Castelli Nº 320, Lastenia, Provincia de Tucumán, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la

H



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

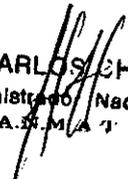
3 9 1 1

Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-332-14-1

DISPOSICIÓN N°

3 9 1 1


Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.